



INFORMA

La Nueva Ordenanza Interministerial N ° 663, de 20 De Diciembre de 2021. Establece Medidas Excepcionales y Temporales para el Ingreso al País de Brasil, de Conformidad con la Ley N ° 13.979, de 6 de Febrero de 2020.

CAPITULO III

TRANSPORTE TERRESTRE

Artículo 9. Se autoriza el ingreso al país, vía terrestre, del viajero de origen internacional, brasileño o extranjero, siempre que en los puntos de control terrestres se presente prueba de vacunación, impresa o electrónica, con agentes inmunizantes aprobados por la Agencia

Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria o por la Organización Mundial de la Salud o por las autoridades del país donde se inmunizó al viajero, cuya última dosis o dosis única se aplicó al menos catorce días antes de la fecha de ingreso al país.

Párrafo único. Deberá presentarse la prueba a que se refiere del apartado, como condición para el embarque, a los responsables de los servicios internacionales de transporte de viajeros por carretera y ferrocarril.

Art. 10. La obligación de presentar prueba de vacunación a que se refiere el art. Noveno no se aplica:

I - el viajero con condición de salud que contraindique la vacunación contra Covid-19, ya que el que acredite un informe médico;

II - los no elegibles para la vacunación por edad, según los criterios definidos por el Ministerio de Salud en el Plan Nacional de Operacionalización de la Vacunación contra COVID-19 y publicados en el sitio web del Ministerio de Salud;

III - a los de países con baja cobertura de vacunación divulgados por el Ministerio de Salud y publicado en el sitio web del ministerio.

IV - acogida de personas en situación de vulnerabilidad derivada de un flujo migratorio causada por una crisis humanitaria para la ejecución de medidas de asistencia de emergencia en el territorio brasileño, de acuerdo con los medios disponibles, siempre que la situación de vulnerabilidad sea reconocida por acto del Presidente de la República, de conformidad con el párrafo único del art. 3 de la Ley N ° 13.684, de 21 de junio de 2018, y en cumplimiento de la legislación migratoria vigente;

V - al ingreso de un viajero al país en situación de vulnerabilidad para realizar acciones ayudas humanitarias transfronterizas previamente autorizadas por las autoridades sanitarias locales;

VI - al tráfico de residentes fronterizos en Ciudades Gemelas, previa presentación de documento de residente fronterizo u otro documento acreditativo, siempre que se garantice la reciprocidad en el trato de los brasileños por parte del país vecino, salvo en las localidades fronterizas donde se lleven a cabo las medidas previstas en el ítem IV; y

VII - al trabajador de transporte de carga, incluidos el conductor y el asistente, siempre que los trabajadores acreditan que adoptan equipos de protección personal (EPI) y medidas para mitigar el contagio explicado por ANVISA.

"2021 Año por la recuperación del Derecho a la Educación"